



CONJUNTO RESIDENCIAL IBENZA P.H.

830.025.002-4

CRA.49B No. 169 - 50

Tel:6727792

28

NIT. 830.025.002-4

Mes **Marzo** de 2020

Cuenta de Cobro

Fecha 03/01/20

No. 33,117

Nombre: MAURICIO CHACON PIEDRAHITA /

Código: 1401

Dirección: CR 49 B 169 50

Coficiente: 0.610300

Concepto	Saldo Feb / 20	Cuotas Mar / 20	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	5,558,800	199,300	5,758,100
Parqueadero Comunal 21	185,000	0	185,000
Gastos Procesos - Certificados	20,500	0	20,500
Intereses De Mora Admon	1,919,700	132,900	2,052,600
Cobros Juridicos	50,000	0	50,000
Extraordinaria Fachada 2019	854,400	0	854,400
Total Mes Sin Descuento ...	8,588,400	332,200	8,920,600

Con Descuento 16.0% hasta Mar/10/20 (\$ 32,000) 8,888,600

COLPATRIA Cuenta de Recaudo No. 004392003457

ASAMBLEA GENERAL MARZO 7; 8:00 AM

Iniciamos obra de restauración, impermeabilización y mantenimiento de fachada. Agradecemos su colaboración con las actas de vecindad.

Para evitar daños en sus vehículos solicitamos su colaboración con el retiro de los mismos en las fechas indicadas.



29

Dr.
HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **CONJUNTO RESIDENCIAL IBENZA P.H.**
CONTRA: **JENNY BARRAGAN CALDERON**
RAD: 2019-02232

J.17 PEO CAU COM MULT

MAR10'20AM11:26 013499

Folio

ALVARO CAPACHO TORRES, abogado en ejercicio, civil y profesionalmente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma por el presente de manera comedida y respetuosa, estando dentro de la oportunidad para ello, concurro ante el señor juez en condición de apoderado judicial de la parte demandada, para manifestarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 318 C.G del P. interpongo recurso de **REPOSICIÓN** frente al auto que libra mandamiento de pago adiado trece (13) de diciembre de 2019 y notificado por estado No 091 del dieciséis (16) de diciembre de 2019, en el numeral sexto (6) donde se ordena el pago por la suma de \$854.000.00 m/cte., por concepto de capital derivado de la cuota de administración extraordinaria comprendida en el mes de marzo de 2016

El presente recurso está llamado a prosperar con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Viendo que el despacho dentro del auto que libra mandamiento de pago incluye cuota extraordinaria generada en el mes de marzo del 2016, siendo esta discriminada dentro del capítulo de hechos de la demanda numeral 29, e igualmente relacionada dentro de la certificación expedida por el representante legal dentro del numeral 28, sin percatarse que dentro del capítulo de **PRETENSIONES NO** se encuentra pedida.

Aunado a lo anterior tampoco se encuentra acta de asamblea extraordinaria de copropietarios que impartan la aprobación de dicha cuota extraordinaria para la fecha de creación; esta es en marzo de 2016.

Lo cierto su señoría, es que dicha cuota extraordinaria si se generó, pero para el año 2019 relacionada como: extraordinaria fachada 2019, como se ve discriminada en la última cuenta de cobro que allegaron los demandantes a el correo del señor esposo de la demandada y adiaada primero de marzo de 2020. (anexo cuenta de cobro).

FUNDAMENTOS

Pretensión procesal. Es la "declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo **que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica**"

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. El Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisitos de la demanda "**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**". (*negrilla es mío*)

En materia civil, son elementos, la pretensión, que permiten identificar la Litis objeto del proceso, los siguientes: (i) Sujetos, en virtud de que la controversia, habrá de ser ventilada entre determinadas partes; (ii) Objeto, teniendo en cuenta que la controversia girará con referencia a cierta 'cosa' –bien de la vida o conducta ajena-; (iii) Causa, la controversia tendrá un fundamento específico, esto es, un conjunto de hechos de relevancia jurídica en que el actor ha fundado la ameritada pretensión.

Estos elementos no podrán ser alterados en la sentencia, en virtud de normas de rango legal que establecen que "la facultad del juez queda reducida a la apreciación en hecho y en derecho del título específico de la demanda tal como lo formuló el actor, y de sus efectos con relación al



demandado, por ser la causa petendi uno de los límites que se establecen en la Litis contestación".

Así las cosas, la pretensión debe plantearse, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, de forma clara y precisa, comprendiendo la situación de hecho aducida como las consecuencias jurídicas que a esta misma situación le asigne el demandante, para evitar que se incurra en excesos o desviaciones en los fallos judiciales.

Fuente: *DICCIONARIO JURIDICO COLOMBIANO. Tomo III. Autores: Luis F. Bohórquez y Jorge I. Bohórquez.*

REPOSICIÓN

1).- Señor juez, me permito de la manera más atenta y formal, y siempre guardando el debido respeto, solicitarle como objeto de este recurso es que usted revoque lo enunciado en el numeral sexto (6) donde se ordena el pago por la suma de \$854.000.00 m/cte., por concepto de capital derivado de la cuota de administración extraordinaria comprendida en el mes de marzo de 2016; dentro de la providencia del trece (13) de diciembre de 2019 y notificado por estado No 091 del dieciséis (16) de diciembre de 2019; por NO encontrarse **incorporada** dentro de las pretensiones de la demanda.

2).- De no ser favorable la solicitud anterior solicito muy comedidamente reponer el numeral sexto (6) del auto que libro mandamiento de pago dando claridad al cobro allí pretendido y el cual corresponde a: **cuota extraordinaria fachada 2019** por un valor de Ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$854.400), tal como consta en la cuenta de cobro emitida por la administración de la copropiedad conjunto residencial Ibenza P.H. fechada marzo 01 del 2020.

Todo lo anterior con el ánimo de poder realizar el depósito judicial en el banco Agrario por el pago total de la obligación dentro del término previsto en el auto que libro mandamiento de pago.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la cuenta de cobro enviada por la administración.

ANEXOS

Los del capítulo de pruebas

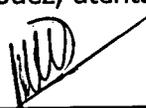
COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las recibiere en la secretaria de su despacho y en la carrera 69 No 25B-44 Local 102A, correo electrónico alcator49@hotmail.com celular 3165385844

Del Señor Juez, atentamente,


ALVARO CARACHO TORRES
C.C. N° 79.272.946 de Bogotá
T.P. No. 308.764 del C. S de la J.

106793



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 01 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 02 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.
Vence el día 04 de Septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA